SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 FEB. 2026 12:25:35
Entrada 101500

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31924 **18/12/2025** **93561**

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que la expedición de las tarjetas sanitarias conlleva la presentación por parte de los solicitantes de la documentación que permita acreditar la concurrencia de los requisitos asociados al derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos, conforme a lo regulado en la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto y el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio de acceso universal al Sistema Nacional de Salud, a través de los procedimientos específicos que cada comunidad autónoma e INGESA han establecido para dicha presentación.

El empadronamiento es una competencia de las entidades locales, y la presentación de la documentación asociada parte de la información requerida por las comunidades autónomas e INGESA para acreditar los requisitos asociados al derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos.

El Ministerio de Sanidad recibe la información proporcionada por las comunidades autónomas e INGESA una vez que estas, en cumplimiento de la normativa aplicable, remiten al Ministerio de Sanidad los datos de las personas a las que debe darse de alta en la base de datos de población protegida a los efectos de proporcionarles la tarjeta sanitaria por parte de dichas comunidades autónomas e INGESA.

Por tanto, cabe señalar que el Ministerio de Sanidad no cuenta con información sobre falsos empadronamientos.

Por otra parte, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, según la información recibida del Instituto Nacional de Estadística (INE), informa de que la gestión del Padrón municipal es una competencia exclusiva de los Ayuntamientos, que gozan de autonomía municipal en virtud del artículo 140 de la Constitución Española.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, mientras que el artículo 17.3 encomienda al Instituto Nacional de Estadística únicamente la coordinación entre los Padrones de todos los municipios, … en aras a subsanar posibles errores y evitar duplicidades.

Además, en virtud del artículo 1.1 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado por Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el INE como organismo autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en su ámbito propio, debe prestar a los Ayuntamientos la cooperación y asistencia activas que estos puedan precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por tanto, el Instituto Nacional de Estadística se ocupa, únicamente, de la coordinación entre los Padrones de todos los municipios, sin que sea, en ningún caso, supervisor o fiscalizador del ejercicio de las competencias de los Ayuntamientos.

Madrid, 23 de febrero de 2026

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 FEB. 2026 12:25:35
Entrada 101500